HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RAMALLO

RESOLUCIÓN Nº: 2712/22.-

Ramallo, 17 de Marzo de 2022.-

VISTO:

El Proyecto de Ley del Diputado Provincial Nahuel Sotelo Larcher, solicitando la creación del ***REGISTRO PROVINCIAL DE CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL***;

La necesidad de avanzar con políticas concretas sobre flagelos que sufre nuestra sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto de Ley crea el ***Registro Provincial de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual,*** dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya función será colaborar en las funciones de prevención e investigación de estos delitos tan aberrantes y que siempre han constituido una gran preocupación para toda la Provincia de Buenos Aires;

Que la función del Registro es generar conciencia en la sociedad por la existencia de un condenado, para así evitar su reincidencia, También este registro tiene el objetivo de funcionar como un elemento disuasivo. El verdadero aporte del registro se vincula con la incorporación del material genético, el cual puede compararse con hechos posteriores y facilitar la identificación del autor del delito. Es una herramienta para los órganos vinculados a la persecución penal tendiente a facilitar las investigaciones; nunca podría ser la posibilidad de la ciudadanía de "perseguir" o "estigmatizar" a quienes han cometido delitos;

Que todos los ciudadanos estamos muy preocupados desde hace tiempo. Nosotros, que somos sus representantes, tenemos el deber de brindar alguna solución al problema. Estaríamos cometiendo una falta grave si no actuamos con acciones reales. No debemos perder de vista que un gran porcentaje de los delitos cometidos no son denunciados por diversos motivos de índole personal;

Que en la República Argentina, como es de público conocimiento, existe un Registro Nacional de Reincidencia, e incluso en el último tiempo se ha creado el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT) bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el cual informa antecedentes de delitos e infracciones. Por mencionar otro antecedente de la creación de algún registro público, podríamos citar que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha generado un Registro de Deudores Alimentarios Morosos con fines similares, incluso la ley nacional Nº 24799 (Ley Micaela) establece que el Ministerio de las mujeres, géneros y diversidad puede crear un registro público en su página web la negativa a participar;

Que Algunos países del mundo ya han legislado en la materia que nos ocupa en este proyecto de ley. En Estados Unidos de Norteamérica se sancionó la ley Jacob Wetterling, que exige que los estados incluyan en el Registro de Delincuentes sexuales a los individuos que hayan sido autores de delitos contra menores de edad. Asimismo, se legisló un grupo de normas, denominado "Ley Megan", cuya consecuencia es la creación de un registro de condenados por delitos sexuales. En Francia, la ley creó un fichero de delincuentes sexuales, el cual incluye el registro de su ADN. Por su parte, Gran Bretaña puso en vigencia un sistema de vigilancia para autores de delitos contra la integridad sexual utilizando la tecnología GPS, y el grado de peligrosidad es el que determina el tipo de vigilancia. También Alemania ha tomado medidas al respecto que contemplan a los condenados por primera vez y a los reincidentes. En Australia existe un registro de condenados, con algunas medidas accesorias. Otros países como Austria y Suecia también han legislado al respecto;

Escaneado con CamScanner

Que aquellos que cometen delitos de violación, antes que personas con algún problema o enfermedad mental, o víctimas de una construcción social como algunos los han catalogado, son personas totalmente conscientes de lo que están a punto de hacer y es por ello, que estas personas son "oportunistas" ya que atacan en ambientes donde ellos se ven seguros para realizar tal acto, no lo hacen en público ni en ambientes donde pueden ser rápidamente apresados, estas personas esperan a su víctima hasta el momento oportuno para poder cometer estas aberraciones,

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Expresar beneplácito por el proyecto de ley mencionado en el visto y que ---------- como Anexo I forma parte integral de la presente ingresado en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires en fecha 4 de marzo de 2022 y que tramita bajo el Expediente D-532/22-23.----------

ARTÍCULO 2º) Instar a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires a que se ---------- avance en la aprobación del proyecto enunciado en el artículo primero.----

ARTÍCULO 3º) Enviar copia de la presente a las Cámaras de Diputados y Senadores de ---------- la Provincia de Buenos Aires, a todos los HCD de la provincia de Buenos Aires y medios de comunicación local.----------

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2022.----------

JERONIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE RAMALLO

SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Escaneado con CamScanner

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1° - Creación. Créase el REGISTRO PROVINCIAL DE CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, el cual funcionará bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aire

Artículo 2° - Finalidad. El objeto del registro será receptar la información indicada en el artículo 4°, con relación a las personas con condena firme pasada en autoridad de cosa juzgada, en cualquier jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, por los delitos tipificados en el Título 3 "Delitos contra la integridad sexual" del Libro Segundo "De los delitos", Capítulo II, arts. 119, 120 y 124 del Código Penal.

Artículo 3° - Interpretación. Todos los preceptos normativos plasmados en esta ley deberán ser interpretados en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

La creación de un Registro Público de estas características responde a la necesidad de mejorar las actividades de prevención e investigación de delitos contra la integridad sexual, respetando los derechos del condenado.

Artículo 4° - Registro de datos personales. El Tribunal que dictó sentencia ordenará, como pena accesoria, la constancia de los siguientes datos personales del condenado

a) Nombres y apellidos; apodos, seudónimos o sobrenombres.

b) Número de documento de identidad.

c) Fotografías actualizadas de rostro y cuerpo entero, y descripción física, indicando características que particularmente se destaquen o señas particulares.

d) Condenas anteriores y Tribunales intervinientes.

e) Profesión, empleo, oficio, ocupación u otro medio de vida,

Escaneado con CamScanner

f) Fecha y lugar en que se cometió el delito, Sentencia recaída con clara especificación del tipo del delito.

g) Huellas dactiloscópicas.

h) Identificación del ADN no codificante del condenado, en los términos del artículo 7° de la presente ley.

i) Domicilio de residencia actualizado.

Artículo 5° - Actualización del registro. El registro cuyos datos se mencionan en el artículo anterior se actualizará permanentemente. El Patronato de Liberados, o la dependencia que cumpla con sus funciones en la provincia, será el encargado de verificar e informar con fines de actualización, cualquier modificación de los datos consignados. Asimismo, requerirá anualmente al condenado la presentación de una fotografía actualizada.

La autoridad de aplicación, por intermedio de quien se designe, deberá verificar bimestralmente, sin previo aviso, el domicilio de residencia del condenado.

El condenado prestará la colaboración necesaria para actualizar los datos que tuvieran modificaciones.

Artículo 6° - Identificación genética. La identificación genética será ordenada judicialmente por el órgano interviniente, quedando las mismas a disposición a los fines de ser utilizadas en caso de necesidad de cotejo.

Artículo 7º - Convenios. Facúltese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires a celebrar convenios con el Banco Nacional de Datos Genéticos creado por ley 23.511, con el objeto de solicitar la correspondiente instrucción especializada tendiente a asegurar la veracidad de los datos obtenidos a través del análisis de ADN no codificante, con fines exclusivamente de identificación.

Asimismo, para el éxito de la implementación del mencionado registro, se autoriza a celebrar acuerdos entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8° - Sección especial. En el registro se incluirá una sección destinada especialmente a aquellos autores de los delitos contra la integridad sexual que no hayan podido ser identificados. En este caso constarán todos los datos genéticos obtenidos a través de los exámenes a los que fueran sometidas las víctimas.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o a quien en su lugar se designe, realizará las comunicaciones pertinentes a los Servicios de Ginecología de todo centro de salud, sea público o

Escaneado con CamScanner

privado y a las fuerzas de seguridad, sobre la importancia de conservar el registro de material genético obtenido.

Artículo 9º - Toda la información existente en el registro, será pública y deberá estar garantizado el fácil acceso a través de distintos medios para toda la ciudadanía.

Artículo 10° - Caducidad. La información almacenada deberá permanecer en el registro de forma permanente, pudiendo ser dada de baja cuando:

a) El condenado falleciere;

b) Cuando hubieran transcurrido veinte (20) años desde la extinción de la pena.

En el caso de los datos contenidos en la sección especial destinada a autores no identificados, será procedente su baja cuando transcurrieran 20 años del hecho cometido.

Artículo 11° - Validez de la información. Los datos contenidos en el REGISTRO PROVINCIAL DE CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL preservados de modo inalterable harán plena fe.

Artículo 12° - Acceso a la información. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pondrá a disposición de la población la información incluida en el registro.

Artículo 13° - Vigencia. La presente Ley se tendrá como complementaria del Código Penal, y comenzará a regir a los CINCO (5) días de la fecha de su publicación.

Artículo 14° - Aplicación. La presente ley se aplicará sobre:

a) Las condenas en curso de ejecución;

b) Las condenas futuras;

Artículo 15° - Presupuesto. El Presupuesto General de la Provincia incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 16° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley crea el REGISTRO PROVINCIAL DE CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya función será colaborar en las funciones de prevención e investigación de estos delitos tan aberrantes y que siempre han constituido una gran preocupación para toda la Provincia de Buenos Aires.

Todos los hechos tipificados en el Código Penal naturalmente revisten gravedad y generan un malestar individual y social evidente; pero los vinculados con la integridad sexual son de los que más indignación y secuelas generan sobre las víctimas y sus familias, que en la mayoría de los casos deben requerir asistencia psicológica cuando no psiquiátrica.

La función del registro es generar conciencia en la sociedad por la existencia de un condenado, para así evitar su reincidencia. Desde algunas corrientes del derecho penal, también este registro tiene el objetivo de funcionar como un elemento disuasivo. El verdadero aporte del registro se vincula con la incorporación del material genético, el cual puede compararse con hechos posteriores y facilitar la identificación del autor del delito. Es una herramienta para los órganos vinculados a la persecución penal tendiente a facilitar las investigaciones; nunca podría ser la posibilidad de la ciudadanía de "perseguir" o "estigmatizar" a quienes han cometido delitos.

Todos los ciudadanos estamos muy preocupados desde hace tiempo. Nosotros, que somos sus representantes, tenemos el deber de brindar alguna solución al problema. No debemos perder de vista que un gran porcentaje de los delitos cometidos no son denunciados por diversos motivos de índole personal.

En la República Argentina, como es de público conocimiento, existe un Registro Nacional de Reincidencia, e incluso en el último tiempo se ha creado el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (RENAT) bajo jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el cual informa antecedentes de delitos e infracciones. Incluso en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha generado un Registro de Deudores Alimentarios Morosos con fines similares.

Algunos países del mundo ya han legislado en la materia que nos ocupa en este proyecto de ley. En Estados Unidos de Norteamérica se sancionó la ley Jacob Wetterling, que exige que los estados incluyan en el Registro de Delincuentes Sexuales a los individuos que hayan sido autores de delitos contra menores de edad. Asimismo, se legisló un grupo de normas, denominado "Ley Megan", cuya consecuencia es la creación de un registro de condenados por delitos sexuales. En Francia, la ley creó un fichero de delincuentes sexuales, el cual incluye el registro de su ADN. Por su parte, Gran

Escaneado con CamScanner

Bretaña puso en vigencia un sistema de vigilancia para autores de delitos contra la integridad sexual utilizando la tecnología GPS, y el grado de peligrosidad es el que determina el tipo de vigilancia. También Alemania ha tomado medidas al respecto que contemplan a los condenados por primera vez y a los reincidentes. En Australia existe un registro de condenados, con algunas medidas accesorias. Otros países como Austria y Suecia también han legislado al respecto.

Es importante recalcar que aquellos que cometen delitos de violación, antes que personas con algún problema o enfermedad mental, como algunos los han catalogado, son personas totalmente conscientes de lo que están a punto de hacer y es por ello, que estas personas son "oportunistas" ya que atacan en ambientes donde ellos se ven seguros para realizar tal acto, no lo hacen en público ni en ambientes donde pueden ser rápidamente apresados, estas personas esperan a su victima hasta el momento oportuno para poder cometer estas aberraciones.

El proyecto que hoy le presento a mis pares tiene por finalidad específica receptar la información indicada, con relación a las personas con condena firme pasada en autoridad de cosa juzgada, en cualquier jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, por los delitos tipificados en los artículos 119, 120 y 124 del Código Penal. El ADN, ácido desoxirribonucleico, es el código genético que poseemos los seres humanos a través del cual podemos conocer la identidad biológica de cualquier persona. Como herramienta científica, goza de un importante reconocimiento, como consecuencia de sus elevados niveles de certeza en lo relativo a la identificación de las personas y consolidación de perfiles genéticos.

Se hace particularmente interesante la utilización del registro de ADN en aquellos casos receptados en la sección especial del registro. En ella se incluirán a los autores de los delitos contra la integridad sexual que no hayan podido ser identificados. En este caso constarán todos los datos genéticos obtenidos a través de los exámenes a los que fueran sometidas las víctimas. Así, si en un futuro ocurre un hecho de violación, en el cual se logra apresar al autor, con su identificación podríamos resolver casos previos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o a quien en su lugar se designe, realizará las comunicaciones pertinentes a los Servicios de Ginecología de todo centro de salud, sea público o privado y a las fuerzas de seguridad, sobre la importancia de conservar el registro de material genético obtenido.

Como en todo registro, es de vital importancia que la información que posee se encuentre permanentemente actualizada, y el proyecto establece la forma en que se debe asegurar.

Todo condenado que ingrese al registro.

Otra cuestión importante es la forma de aplicación de la ley. Lo que ella establece se aplicará a las condenas en curso de ejecución y, por supuesto, a las condenas futuras.

Escaneado con CamScanner

Por todos los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

Escaneado con CamScanner